

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Julio Dos (02) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520190096600.
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: JUAN ALBERTO NAVARRO AVILA.

Notificación Por Conducta Concluyente

Al respecto norma el Artículo 301. Del Código General del Proceso.

Artículo 301 del C.G. del P. *“Notificación Por Conducta Concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia** en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”*, (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

De conformidad a la norma en cita, y como quiera que el demandado JUAN ALBERTO NAVARRO AVILA., presento escrito ante el despacho el día 14 de abril de los corrientes, manifestando entre otros que conoce del proceso, mandamiento de pago y solicitud de suspensión del proceso en virtud que ha venido cumpliendo con la obligación aquí ejecutada, lo que configura que el ejecutado conoce del proceso y a la luz del artículo 301 del C.G.P., debe tenerse notificado por conducta concluyente, del auto que admitió la demanda y libro mandamiento de pago, calendado el 21 de enero de 2020.

De otra parte

Suspensión del Proceso

Norma el Artículo 161 del Código General del Proceso

“... 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...”

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1º). Téngase notificado por conducta concluyente al demandado JUAN ALBERTO NAVARRO AVILA, del proveído del calendado el 21 de enero de 2020, que admitió la demanda y libro mandamiento ejecutivo.

2º). Suspender el trámite del presente proceso ejecutivo promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra JUAN ALBERTO NAVARRO AVILA, por el termino de tres (03) meses, contados desde la recepción del memorial de suspensión, es decir desde el 14 de abril de 2021, y hasta el 14 de julio de los corrientes.

3º). Cumplido el término de suspensión, y reanudado el presente trámite, se dispone que por secretaria se controlen los términos para pagar y excepcionar conforme lo dispuso el numeral 3º de la parte resolutive del proveído calendarado el 21 de enero de 2020.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa'. The signature is stylized with a large, prominent 'L' and 'F'.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21a660c7875abab9f942f63b4248d0d5b649394b80fc9044341c0ce60a92277e

Documento generado en 08/07/2021 08:49:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 026 fijado en la secretaría del juzgado hoy 12-07-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ